

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEJA-LPN-04-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL INSTITUTO” REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022. -----

- II. QUE EL DIRECTOR GENERAL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EXPEDIDO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTÍCULO 29, FRACCIONES I XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO. -----

- III. QUE SU REPRESENTANTE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”. -----

- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL RAMO 33 FAETA. -----

- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° IEEJA-LPN-04-2023, EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19 INCISO A Y 21 FRACCIÓN I, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y



PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO A FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU TERCERA SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, AUTORIZÓ LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO**, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE. -

- VII. QUE MEDIANTE OFICIO N° **IEEJA/DAF/RH-480/2023** DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA C. NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IEEJA, SOLICITAN SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO**, LO ANTERIOR APROBADO MEDIANTE **ACUERDO N° 002/CAAYS/IEEJA/III/S.O./2023** DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHA PARTIDA 15901 HASTA POR LA CANTIDAD DE: **\$1,851,931.45 SON: (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) COMISIÓN E I.V.A. INCLUIDO LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° IEEJA-LPN-04-2023**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 19 INCISO A FRACCIÓN I Y 21 FRACCION 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**---

- VIII. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL **NUMERO IEE-820101SE6**, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO.-----

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE LA EMPRESA **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.** REPRESENTADO POR EL C. **MARLENE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS**, ES UNA PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **TIN090211JC9**. -----

Página 2



- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----

- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO **11AEEN23 DEL AÑO DE 2023**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO. -----

- IV. QUE "EL PROVEEDOR" YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE SERVICIO DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN REQUERIDA. -----

- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----

- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN MONTEMORELOS N° 3831 A ENTRE AVENIDA CONCHITA Y JOSE A. TORRES COL. LOMA BONITA, C.P. 45086 LOCALIDAD ZAPOPAN, CIUDAD DE JALISCO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. -----

- VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO**, DE CONFORMIDAD SE REQUIERA A "EL **PROVEEDOR**" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO IDENTIFICADO EN CUANTO A DISPERSION EN ANEXO TÉCNICO Y OFERTA ECONÓMICA GENERADA SEGÚN EL SERVICIO REQUERIDO", RELACIONADOS EN EL **ANEXO UNICO** DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CALIDAD LO CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. -----

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

CLAUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR UN IMPORTE DE: \$1,452,300.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS COMISIÓN POR EL SERVICIO DE 3% : \$43,569.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), MÁS 16% I.V.A. DE COMISIÓN: \$ 6,971.04 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) HACIENDO UN TOTAL DE: \$1,502,840.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.) -----

CLAUSULA TERCERO. PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS. -----

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS. -----

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PAGO POR CONCEPTO DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO. -----

PAGO POR CONCEPTO DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA Y CARGOS DE ENVÍO: EL PAGO SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS REQUERIDAS, A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y UNA VEZ ENTREGADA LA PREFACTURA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES INDICADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO. UNA VEZ ENTREGADA CORRECTAMENTE LA (S) PREFACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S), SE PAGARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS ANTES DE LA DISPERSIÓN DEL MONTO CORESPONDIENTE A CADA TARJETA ELECTRÓNICA, POR PARTE DEL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SEAN ENTREGADAS DENTRO DE LOS DOS DÍAS NATURALES CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE ENTREGA, EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. -----

CLAUSULA SEXTO. PARA LA GESTION DE LOS PAGOS "EL INSTITUTO" DESIGNA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SU DOMICILIO LEGAL, DEBIENDO EL PROVEEDOR INCLUIR PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- ❖ **FACTURA(S)** CORRESPONDIENTES AL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE VALES DE DESPENSA Y CARGOS DE ENVÍO, DICHA (S) FACTURA (S) CONTENDRÁ (N) LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY, DEBIDAMENTE VERIFICADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y EL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS. -----

- ❖ TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “**EL PROVEEDOR**” ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA, PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, EN CASO DE ERROR, RESPECTO AL NUMERO Y LETRA, PREVALECERA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LETRA.-----

CLAUSULA SÉPTIMO. LUGAR DE ENTREGA: LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE RECIBIRÁ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE FIRMARÁ DE CONFORMIDAD MEDIANTE ACTA DE ENTREGA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, PREVIA DISPERSIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES Y REVISIÓN DE LA ADQUISICIÓN REALIZADA. -----

CLAUSULA OCTAVO. SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA: “EL INSTITUTO” DESIGNA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISION DE LA ENTREGA PARA LA **ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELÉCTRONICAS DE DESPENSA DE FIN DE AÑO**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLAUSULA PRIMERA** DEL MISMO Y DE ACUERDO AL ANEXO ÚNICO. -----

CLAUSULA NOVENO. GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR”: SE OBLIGA A PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE FIANZA A FAVOR DE “EL INSTITUTO”, PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA A RECEPCIÓN Y DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-----





❖ CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS MISMA QUE EN SU CASO SERÁ APLICADA MEDIANTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER ENTREGADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE FIRME EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EN CASO QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ASISTA A LA FIRMA DEL ACTA SIN ESTE REQUISITO, "EL INSTITUTO" NO FIRMARÁ DICHA ACTA.-----

❖ EN CASO DE ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR "EL PROVEEDOR", SE DARA VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, POR ACTOS IDENTIFICADOS COMO FALTAS DE PARTICULARES.-----

CLAUSULA DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE EN LA ADQUISICIÓN, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR EL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL INSTITUTO" EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

CLAUSULA UNDÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".-----

Página 6

ASI MISMO, "EL INSTITUTO" PODRÀ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ESTE PAGARÀ LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO. -

POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDERÀ A HACER EFECTIVA LA GARANTIA Y SE ABSTENDRÀ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS, AUN NO LIQUIDADAS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÀ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. -----

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÀ OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PREVISTA EN LA **CLAUSULA NOVENA** DEL PRESENTE CONTRATO. -----

CLAUSULA DUODÉCIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÀ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. --

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÀ OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO. -----

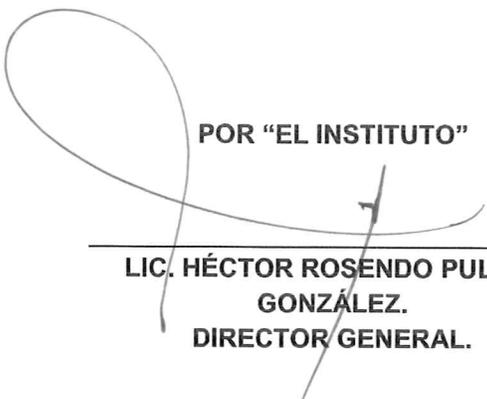
CLAUSULA DECIMOTERCERO. RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA, OBJETO DEL CONTRATO, SERÀ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÀS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON EL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRÀ CONSIDERAR COMO PATRÓN SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN. ----

CLAUSULA DECIMOCUARTO. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO “EL PROVEEDOR” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, AL SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”


LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO
GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL.


C. MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA
SOBERANIS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA TOKA INTERNACIONAL
S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS


C. NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANAZAS DEL IEEJA.


C. CARLOS ÀNGEL TINOCO COSIO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL IEEJA


C. HÉCTOR RUEDA LÓPEZ
JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GRALES.

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO N°. IEEJA-LPN-04-2023, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA C. MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS (TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.)